



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).



0000263

CONTRATO No. 20/2011
CONTRATACION DIRECTA No. CD-01/2011

“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL FOSALUD”

MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE SUTTER, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio y Departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del Gobierno de El Salvador en mi calidad de Representante Legal y Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, con fecha tres de junio de dos mil nueve, en la cual se certifica que fui elegida como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, Ahora Ministerio de Salud, de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero de dos mil once, y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud según Artículo Seis Literal a) de la Ley Especial para la Constitución del FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré EL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente **“FOSALUD”**; y el [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ PARA COMPAÑÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **SEMAC, S.A., DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que legitimo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Federico Guillermo Jiménez Rodríguez, inscrita con el Número CUARENTA Y DOS del Libro UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la cual consta que la naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que



la administración de la sociedad está confiada a una Administración Única, integrada por un Administrador Único Propietario y un Administrador Único Suplente que la Representación legal, judicial, y extrajudicial y el uso de la firma social, corresponderá al Administrador Único Propietario quien durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, b) Certificación de punto de acta de elección de la Administración de la Sociedad, de la que consta que en Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, fui electo Administrador Único Propietario de la Sociedad, certificación inscrita en el Registro de Comercio con el número DIECISIETE del libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades, el día ocho de marzo de dos mil diez, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, y en el carácter y personería indicados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de Servicios a favor y a satisfacción del **“FOSALUD”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La contratación del Servicio de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL FOSALUD”**, el cual deberá proporcionarse de conformidad a las siguientes condiciones y Especificaciones Técnicas detalladas a continuación:

REGLÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO TOTAL CON IVA
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHICULOS, ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL. (Vehículos asignados a las Oficinas Centrales de San Salvador, Hospitales y Unidades de Salud de San Salvador, La Libertad, Chalatenango, Suchitoto, Ilobasco, Sensuntepeque, Cojutepeque y San Vicente).	64 UNIDADES	C/U	\$8,836.72
2	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE VEHICULOS PARA ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL. (Vehículos asignados a Oficinas Centrales de San Salvador, Hospitales y Unidades de Salud de San Salvador, La Libertad, Chalatenango, Suchitoto, Ilobasco, Sensuntepeque, Cojutepeque y San Vicente).	64 UNIDADES	C/U	\$55,263.28
TOTAL.....				\$64,100.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integral del presente Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de la Contratación Directa No. CD-01/2011, b) La oferta de "EL CONTRATISTA" presentada en "EL FOSALUD" el día veintinueve de abril de dos mil once, c) La resolución de Adjudicación 11/2011, d) La garantía, y e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente Contrato prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado.

Estos documentos forman parte integral de contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

El mantenimiento preventivo y correctivo de la flota de vehículos del FOSALUD, zona central y paracentral, comprende desde el mes de junio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once. **CLÁUSULA CUARTA: I- CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO. a)**

Mantenimiento Preventivo: El servicio será entregado de forma parcial, para cada vehículo cada cinco mil kilómetros o según requerimiento del Administrador del Contrato. En todo mantenimiento preventivo proporcionado se pegará una etiqueta en el vehículo donde se refleje el próximo mantenimiento a efectuar. Todo lubricante y accesorio colocado deberá de ser nuevo, no reciclados y sin uso ni defectos de diseño, manufactura o fabricación. El Mantenimientos Preventivo, deberá proporcionarse de conformidad a las rutinas establecidas en el anexo I-A, de los Términos de Referencia y en base a los montos ofertados, y se proporcionará cada cinco mil kilómetros. El plazo de entrega de los vehículos en mantenimientos preventivos, será como máximo de dos días hábiles posteriores a la recepción de los mismos. El Contratista levantará una nota del Servicio de cada vehículo,

donde se refleje el tipo de mantenimiento realizado, fecha hora de ingreso y de salida, además deberá de ser firmada por la persona que retire la unidad (motorista del vehículo o por la persona designada por el Administrador de Contrato), la cual deberá de ser anexada a la factura respectiva, de conformidad al anexo I- C, de los Términos de Referencia. **b)**

Mantenimientos Correctivos: Los mantenimientos correctivos que se pretendan realizar a cada vehículo, previo a su realización, EL CONTRATISTA deberá enviar una cotización al Administrador de Contrato a más tardar en veinticuatro horas posteriores a la recepción del vehículo en las instalaciones de la empresa, donde especifique las piezas a cambiar, mano de obra, repuestos y su costo, según montos ofertados por servicios establecidos en Anexo I- B, para su aprobación por parte del Administrador de Contrato. Por cada mantenimiento correctivo que se realice, EL CONTRATISTA entregará al FOSALUD, los repuestos que sean

cambiados como prueba de su reparación. El plazo de entrega para mantenimientos correctivos es de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de autorización de la Cotización, por parte del Administrador de Contrato. Este plazo podrá ser prorrogado con autorización del Administrador del Contrato, por un periodo de tres días hábiles, siempre y cuando la complejidad del tipo de reparación lo requiera. Todo repuesto, lubricante y accesorio colocado deberá de ser nuevo, no reciclados y sin uso ni defectos de diseño, manufactura o fabricación. En el caso de los cambios de aceite para las Ambulancias y demás vehículos de la flota, EL CONTRATISTA deberá utilizar aceite multigrado 15W40, para NISSAN y 10W30 para TOYOTA, para cada tipo de vehículo. El CONTRATISTA está obligado al traslado inmediato de cualquier unidad vehicular inclusive cuando esta en algunos de sus trayectos sufra algún desperfecto, por los medios necesarios cuando esta no pueda movilizarse, a los talleres de servicio y viceversa durante las veinticuatro horas del día, fines de semana, periodo de vacación y días de asueto dentro de la vigencia del contrato. El CONTRATISTA considerara en los costos por cada mantenimiento correctivo, que incluya el costo de las operaciones necesarias para desarrollo, es decir, si en un mismo presupuesto oferta por separado "desmontaje- montaje" y "reparación" de un mismo sistema que incluya ambas operaciones, se autorizará lo ofertado en "reparación", porque para reparar es necesario desmontar y montar. No se cancelaran Mantenimientos Correctivos, que no hayan sido autorizados por el Administrador del Contrato. El CONTRATISTA para todo mantenimiento Correctivo, deberá enviar las cotizaciones de conformidad a los montos establecidos en su oferta presentada al FOSALUD. **2- DISPOSICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS.** Para Facilidad de coordinación con FOSALUD, El CONTRATISTA deberá responder a los números telefónicos de contacto proporcionados en su oferta, los cuales deberán ser atendidos fines de semana, periodo de vacación y días de asueto. El CONTRATISTA deberá garantizar los trabajos efectuados por mantenimientos preventivos y correctivos, de manera que si persiste el desperfecto por el que fue ingresado el vehículo al taller, la empresa asumirá la responsabilidad de entregarlo funcionando a entera satisfacción sin ningún costo adicional para el FOSALUD. El CONTRATISTA llevará un record por vehículo en digital donde refleje todos los mantenimientos preventivos y correctivos realizados; así como el detalle de lo incluido en cada mantenimiento, fecha de ingreso y de salida, además deberá ser firmada por la persona que retire la unidad (Motorista del vehículo o el designado por el Administrador de Contrato), la cual deberá ser anexada a la factura respectiva. El CONTRATISTA contara con grúas (propias o rentadas) para trasladar hacia el taller más cercano alguna unidad que no se pueda movilizar las veinticuatro horas del día los trescientos

sesenta y cinco días del año; el servicio de grúa, será gestionado por EL CONTRATISTA sin costo para el FOSALUD. El CONTRATISTA será el responsable de los daños físicos ocasionados en los vehículos cuando estos permanezcan en sus instalaciones, así como también por daños o pérdidas cuando su personal realice pruebas en carreteras. Dicha responsabilidad la hará efectiva reparando o sustituyendo piezas dañadas o reponiendo las perdidas o pagando el valor de mercado de los bienes perdidos; esto en un plazo no mayor de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del FOSALUD. El CONTRATISTA debe considerar en los costos por mantenimiento correctivo y preventivo que en ellos incluye el costo que significa el uso de los consumibles a utilizar en la realización de los mantenimientos preventivos o correctivos, es decir, no se aceptará que en los presupuestos se incluya por ejemplo: Un bote de limpiador de contactos (cuando se repara un circuito eléctrico). Un tubo de silicón (Cuando se cobra cambio de empaques), gasolina o combustible (para lavar piezas de motor, pliego de lijas en limpieza de frenos), libra de guaiques (ante el armado y desarmado de piezas). El CONTRATISTA deberá de contar con personal de Seguridad en las instalaciones de los talleres, las veinticuatro horas del día los trescientos días de año. En caso de una mala reparación de vehículos, el Administrador del contrato podrá efectuar el reclamo respectivo mediante escrito, correspondiéndole al CONTRATISTA responder y subsanar en un plazo determinado de tres días hábiles, adicionales por desperfectos. Los vehículos para el primer mantenimiento preventivo y/o correctivo, podrán ser llevados al CONTRATISTA en los tres días hábiles posteriores a la distribución de este contrato. Las entregas de los vehículos serán cada cinco mil kilómetros, y serán realizadas en los talleres del CONTRATISTA, la cual dará el mantenimiento preventivo a cada vehículo. En los mantenimientos correctivos será cada vez que se necesite realizar una operación correctiva. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El plazo de la prestación del servicio será a partir del mes de junio al treinta y uno de Diciembre del dos mil once. Todo servicio debe suministrarse bajo las condiciones generales y técnicas aquí detalladas: Los vehículos para el primer mantenimiento preventivo y/o correctivo, podrán ser llevados al taller de la CONTRATISTA en los tres días hábiles posteriores a la distribución del contrato. La entrega del servicio se realizara en las instalaciones del CONTRATISTA, mediante entregas parciales. El CONTRATISTA recibirá un acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte del Administrador del contrato, de la cual remitirán la original a la Gerencia financiera Institucional para efectos de liquidación y copia al DACI del FOSALUD para efectos de anexar al expediente respectivo. **CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas

de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al DACI del FOSALUD dentro de los cinco días a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$64,100.00)** que el Fondo Solidario para la Salud, pagará al CONTRATISTA o a quien este designe legalmente para el servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El FOSALUD, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario DOS CERO UNO UNO – TRES DOS TRES CINCO – TRES – CERO DOS – CERO TRES – DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO TRES CERO DOS, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO.** La cancelación se efectuará, por cada mantenimiento preventivo y correctivo que se efectúe (pagos parciales), durante la vigencia del contrato, con abono a cuenta por la Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del “FOSALUD” ubicada en Novena Calle Poniente Número tres mil ochocientos cuarenta y tres entre Setenta y tres y Setenta y cinco Avenida Norte Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que el contratista presente en la Gerencia Financiera del FOSALUD; para trámite de quedan respectivo la documentación de pago siguiente: Factura duplicado cliente consolidado por renglón o renglones según espacio de Factura y en armonía con los detalles de las Notas de Remisión (si las existiera), en original a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura y Acta de Recepción: número de contrato, número de Contratación Directa, número de renglón o ítem, incluyendo su descripción, cantidad, detalle del valor unitario, del valor total facturado y cualquier otro elemento que sea necesario detallarse para una completa identificación del servicio, además de consignar retención IVA 1%, el cual se calculará sobre el valor neto de la compra; es decir sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1% (el servicio entregado deberá ser



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).



00000260

facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas a la Gerencia Financiera. (La Gerencia Financiera recibirá las facturas hasta el día dieciocho de cada mes), debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador del presente contrato, Señor Oscar Cáceres, Jefe de Transporte del FOSALUD. El pago con abono a cuenta se hará efectivo en la cuenta Número [REDACTED] del BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A. a nombre de SEMAC, S.A. DE C.V., teléfono: veinticinco treinta y cinco – cero cuatro quince, fax: veintidós setenta y cinco – treinta y cuatro cincuenta y uno. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato “EL CONTRATISTA”, se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD la garantía siguiente: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, por un valor de **DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$12,820.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta noventa días posteriores a la finalización del plazo de entrega del servicio. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA. La fianza deberá presentarse en el DACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicada en Novena Calle Poniente Número tres mil ochocientos cuarenta y tres entre Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos la institución contratante emitirá la correspondiente modificación ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. El FOSALUD se reserva el derecho de prorrogar el contrato por un período menor o igual al inicialmente contratado. Es de hacer notar que en el

caso de prorrogarse, los precios no cambiarán. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo; y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por un Tribunal Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros, los árbitros deberían seguir las normas del arbitraje comercial contenidas en la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

FOSALUD podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) el contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) la mora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, c) El contratista entregue el servicio inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) por mutuo acuerdo entre ambas partes; e) El contrato podrá finalizar, cuando se haya facturado el monto total establecido para este contrato, o cuando se haya llegado al treinta y uno de diciembre de dos mil once, (lo que ocurra primero). **CLÁUSULA DÉCIMA**

CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- De conformidad a lo establecido mediante acuerdo Institucional, la Titular del FOSALUD, nombra como Administrador del Contrato al señor Oscar Cáceres, Jefe de Transporte del FOSALUD, quien tendrá las facultades que le señala el numeral siete del Instructivo UNAC No. 02/2009, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o de las especificaciones establecidas en los Términos de Referencia, de la Contratación Directa No. CD-01/2011. "EL FOSALUD", podrá notificar AL CONTRATISTA su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder, en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en Vigencia a partir de la fecha de su distribución al contratista y concluirá, cuando se hayan consumado por ambas partes, la totalidad de obligaciones acordadas, incluso sus prórrogas si las hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el FOSALUD quién lo exime de rendir fianza. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas y sus respectivos reglamentos, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).



partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El FOSALUD en Novena Calle Poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres entre setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte Colonia Escalón, San Salvador, y el CONTRATISTA, en Treinta y cinco Avenida Norte, Colonia Flor Blanca, Ex Sabater, San Salvador, Teléfono: veinticinco treinta y cinco – cero cuatro cero cero; y veinticinco treinta y cinco – cero cuatro quince, En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil once.



DRA. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ VDA. DE SUTTER
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

SEMAC, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA

